

## 1. Decreto Exento 587-1998, Ministerio de Justicia Arancel de los Notarios Públicos

<b>TRAMITE</b>	<i>Valor según Decreto N° 587 Años 1998</i>	<i>Valor actualizado al 31/05/2023</i>
<p><b>Artículo 1° Numero 1</b></p> <p>Por el otorgamiento de toda escritura pública de la cual no se haga mención especial en este decreto.</p> <p>Como recargo sobre el derecho establecido en el inciso anterior podrán cobrar un uno por mil calculado sobre el monto del acto o contrato fijándose en \$128.000.000 el límite de aplicación del referido recargo. Sin embargo, éste no procederá respecto de las escrituras de promesa de celebrar un acto o contrato ni de las de cancelación, ni las de modificación de contratos, salvo que estas modificaciones importen aumento de su cuantía en cuyo caso se aplicará sobre la diferencia y sujeto al mismo límite máximo</p> <p>Recargo respecto del contrato de hipoteca con cláusula de garantía general, se considerará monto del contrato el avalúo fiscal de los bienes raíces gravados, en el contrato de prenda con cláusula de garantía general</p> <p>Aquellas escrituras que den cuenta de un acto o contrato no susceptible de apreciación pecuniaria, como mandatos, reglamento de co-propiedad, prohibiciones u otras</p> <p>En las Notarías que no sean de Santiago, se aplicará duplo del recargo establecido en el inciso segundo de este número, sujeto al mismo límite máximo.</p>	<p>\$2.500</p> <p>Uno por mil calculado sobre el monto del acto o contrato fijándose en \$128.000.000</p> <p>Valor asignado a las especies gravadas</p> <p>\$2.500</p>	<p>\$6.135</p> <p>\$314.112.000</p> <p>Valor asignado a las especies gravadas</p> <p>\$6.135</p>
<p><b>Artículo 1° Numero 2</b></p> <p>Cuando se tratare de diligencias anexas a una escritura</p>	<p>\$1.500 (por diligencia)</p>	<p>\$3.681 (por diligencia)</p>
<p><b>Artículo 1° Numero 3</b></p> <p>Otorgamiento de testamento abierto</p> <p>Otorgamiento de testamento cerrado</p> <p><i>Si se otorgan fuera de la oficina, estos valores se duplicarán.</i></p> <p>Además de los valores indicados, deberá pagarse el derecho que corresponda por concepto de carillaje o copias</p>	<p>\$7.500</p> <p>\$10.000</p>	<p>\$18.405</p> <p>\$24.540</p>
<p><b>Artículo 1° Numero 4</b></p> <p>Certificados y anotaciones al pie o al margen de un instrumento público</p> <p>Cada certificación de estas anotaciones</p>	<p>\$800</p> <p>\$250</p>	<p>\$1.963</p> <p>\$614</p>

<b>Artículo 1° Numero 5</b> Autorización de firma de instrumentos que tienen apreciación pecuniaria Hasta \$ 50.000 Más de \$ 50.000.- y hasta \$150.000 Más de \$150.000.- y hasta \$200.000 Más de \$200.000.- y hasta \$500.000 Sobre \$500.000.  Los valores indicados se aplicarán cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.  En caso que el acto o contrato cuya firma se autorice no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el valor será de \$800.-, cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.	\$500 \$1.000 \$1.500 \$2.000 \$3.000    \$800	\$1.227 \$2.454 \$3.681 \$4.908 \$7.362    \$1.963
<b>Artículo 1° Numero 6</b> Certificado de supervivencia	\$250	\$614
<b>Artículo 1° Numero 7</b> Certificado de estado civil	\$250	\$614
<b>Artículo 1° Numero 8</b> Autorización para salir del país con tres copias del documento	\$1.500	\$3.681
<b>Artículo 1° Numero 9</b> Cartas poderes  Cuando estos documentos se otorguen para cobrar asignaciones familiares, pensiones de jubilación, retiro o montepío, serán extendidos sin costo.	\$800	\$1.963
<b>Artículo 1° Numero 10</b> Declaraciones con una o más firmas	\$500	\$1.227
<b>Artículo 1° Numero 11</b> Compraventa de cosas muebles  Más el uno por mil sobre el monto de acto contrato, cualquiera sea el número de ejemplares, no pudiendo exceder este derecho de \$10.000  El recargo aplicable a la compraventa de automóviles se determinará considerando la tasación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos para la liquidación del impuesto a la compraventa	\$2.500  No pudiendo exceder de \$10.000	\$6.135  No pudiendo exceder de \$24.540
<b>Artículo 1° Numero 12</b> Notificación de prenda, alzamiento de las mismas o cesión	\$2.500	\$6.135
<b>Artículo 1° Numero 13</b> Certificación de documentos	\$500	\$1.227
<b>Artículo 1° Numero 14</b> Obtención de firma, por cada una de las que obtengan en lugares	\$1.500	\$3.681
<b>Artículo 1° Numero 15</b> Diligencias del Notario fuera de la Oficina, más el valor de las actas.	\$5.000	\$12.270

<b>Artículo 1° Numero 16</b> Instrucciones: por cada instrucción en el Libro respectivo	Arancel convencional	Arancel convencional
<b>Artículo 1° Numero 17</b> Protocolización de instrumento	\$2.000	\$4.908
<b>Artículo 1° Numero 18</b> Autorización de cada copia	\$500	\$1.227
<b>Artículo 1° Numero 19</b> Asistencia a Junta Generales de Accionistas de Sociedades Anónimas, por hora	10.000 (hasta)	24.540 (hasta)
<b>Artículo 1° Numero 20</b> Por protesto de letras Hasta \$ 50.000 Más de \$ 50.000.- y hasta \$100.000.- Más de \$100.000.- y hasta \$200.000.- Más de \$200.000.- y hasta \$300.000.- Más de \$300.000.- y hasta \$400.000.- Más de \$400.000.- y hasta \$1.000.000.- Más de \$1.000.000.- y hasta \$1.500.000.- Más de \$1.500.000.- y hasta \$3.000.000.- Más de \$3.000.000.- y hasta \$5.000.000.- Sobre \$5.000.000.- Por requerimiento de aceptación o pago de letras cuyo protesto no se efectúa, el cincuenta por ciento de los valores determinados anteriormente, más \$500.-, por cada citación.	\$1.000 \$1.300 \$1.600 \$1.900 \$2.200 \$2.500 \$3.500 \$4.000 \$5.000 \$6.000 \$500	\$2.454 \$3.190 \$3.926 \$4.663 \$5.399 \$6.135 \$8.589 \$9.816 \$12.270 \$14.724 \$1.227
<b>Artículo 1° Numero 21</b> Notificación de ofertas de pago	\$4.000 (hasta)	\$9.816 (hasta)
<b>Artículo 1° Numero 22</b> Custodia de testamentos, documentos, dineros o valores  Si los dineros o valores excedieran en su monto de \$800.000.-, el arancel será convencional.	\$5.000 Arancel convencional	\$12.270 Arancel convencional
<b>Artículo 1° Numero 23</b> Concurrencia al otorgamiento de un instrumento público o certificación de una firma fuera de su oficina  Los derechos que correspondan al otorgamiento o certificación; y si ello ocurriere en horas comprendidas entre las 20:00 y las 08:00, o en día inhábil	\$5.000 (hasta)  Arancel convencional	\$12.270 (hasta)  Arancel convencional

<p><b>Artículo 1° Numero 24</b></p> <p>En el caso de escrituras públicas de constitución de hipotecas y otros gravámenes cuyo objeto sea garantizar el pago de un crédito hipotecario destinado al refinanciamiento de uno o más créditos de esta clase que existan con anterioridad.</p> <p>Para el cálculo del valor a pagar, se tomará en consideración el arancel vigente a la fecha de dictación del presente decreto exento.</p> <p>Respecto de estas operaciones, procederá el recargo establecido en el numeral primero del artículo 1° del texto que fija el Arancel de Notarios Públicos, sólo cuando el capital del nuevo crédito otorgado sea superior al capital del crédito inicial, en dicho caso, el recargo procederá únicamente sobre el monto del nuevo contrato de crédito que exceda al monto de crédito inicial, con el tope señalado en la referida norma</p>	<p>Como máximo, en el ejercicio de los actos de su ministerio, sólo el 50% del arancel de escrituras públicas señalado en el numeral 1) y el 50% del arancel correspondiente a las diligencias anexas a la misma mencionadas en los N° 2), 4), 5), 13), 14), 15), 17), 18) y 23), todas del D.E. N° 587 de 1998</p>	<p>Como máximo, en el ejercicio de los actos de su ministerio, sólo el 50% del arancel de escrituras públicas señalado en el numeral 1) y el 50% del arancel correspondiente a las diligencias anexas a la misma mencionadas en los N° 2), 4), 5), 13), 14), 15), 17), 18) y 23), todas del D.E. N° 587 de 1998</p>
<p><b>Artículo 2°</b></p> <p>Además de los derechos de otorgamiento, el Notario percibirá por cada página de escritura matriz.</p> <p>Por copias de escrituras y actas de protesto se cobrará un derecho por carilla de la copia</p>	<p>\$300</p> <p>\$300</p>	<p>\$736</p> <p>\$736</p>
<p><b>Artículo 3°</b></p> <p>Los certificados o documentos que autorice el Notario para acreditar el derecho a asignación familiar</p>	<p>Exentos del pago de derechos o de cualquiera prestación pecuniaria</p>	<p>Exentos del pago de derechos o de cualquiera prestación pecuniaria</p>
<p><b>Artículo 4°</b></p> <p>Los derechos que determina el presente arancel son los máximos, pero no incluyen los gastos de movilización en que incurran los Notarios al practicar diligencias fuera de su oficio.</p> <p>Tampoco comprenden el valor de otros servicios profesionales que prestare el Notario a los interesados, distintos de su función como Ministro de Fe</p>	<p>De cargo de los interesados</p> <p>Convencionalmente</p>	<p>De cargo de los interesados</p> <p>Convencionalmente</p>

<p><b>Artículo 1° Numero 8</b></p> <p>El arancel para la gestión de cancelación de hipotecas, gravámenes y prohibiciones constituidos para garantizar el pago de un crédito hipotecario, así como las inscripciones que se practiquen de las garantías, gravámenes y prohibiciones que se constituyan en virtud del nuevo crédito hipotecario que se otorgue y que reemplace al vigente, corresponderá, para todos los conservadores de bienes raíces del país.</p> <p>Respecto de estas operaciones, procederá el recargo establecido en el numeral primero letra a) del artículo 1° del texto que fija el Arancel de Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio solo cuando el capital del nuevo crédito otorgado sea superior al capital del crédito inicial, en dicho caso, el recargo procederá únicamente sobre el monto del nuevo contrato de crédito que exceda al monto de crédito inicial, con el tope señalado en la referida norma</p>	<p>Al 50% de valor vigente a esta fecha de anotaciones presuntivas, inscripciones, protocolizaciones , agregación o archivo de documentos, cancelaciones, certificados, certificaciones, autorizaciones de matriz y copias</p>	<p>Al 50% de valor vigente a esta fecha de anotaciones presuntivas, inscripciones, protocolizaciones , agregación o archivo de documentos, cancelaciones, certificados, certificaciones, autorizaciones de matriz y copias</p>
--	--	--

### 3. Decreto Exento 589-1998, Ministerio de Justicia Arancel de los Conservadores de Minas

<b>TRAMITE</b>	<i>Valor según Decreto N° 589 Años 1998</i>	<i>Valor actualizado al 30/05/2023</i>
<b>Artículo 1° Numero 1</b> Inscripción de un pedimento o de una manifestación con una copia, \$3.000.- pero si esta última comprendiere más de veinte pertenencias, los derechos se aumentarán en \$100.- por cada pertenencia en exceso	\$3.000  \$100	\$7.350  \$245
<b>Artículo 1° Numero 2</b> Inscripción de un pedimento o de una manifestación con una copia para dos o más personas, con su correspondiente inscripción en el Libro de Accionistas y anotaciones respectivas \$5.000.- pero si esta última comprendiera más de veinte pertenencias, procederá el aumento previsto en el número anterior.	\$5.000	\$12.250
<b>Artículo 1° Numero 3</b> Inscripción de sentencia constitutiva de concesión incluida la correspondiente mensura, \$3.000.-  pero si la mensura comprendiere más de veinte pertenencias, los derechos aumentarán en \$100.- por cada pertenencia.	\$3.000  \$100 cada pertenencia	7.350  \$245 cada pertenencia
<b>Artículo 1° Numero 4</b> Inscripción de dominio, con la respectiva anotación en el título, \$2.000.-  Si la anotación comprendiere más de un título, este derecho se aumentará en \$300.-, por cada título	\$2.000  300 por cada titulo	\$4.908  \$735 por cada titulo
<b>Artículo 1° Numero 5</b> Inscripción de hipotecas u otros gravámenes, \$2.000.-	\$2.000	\$4.908
<b>Artículo 1° Numero 6</b> Inscripción de prohibición e interdicción, \$2.000.-	\$2.000	\$4.908
<b>Artículo 1° Numero 7</b> Inscripción en el Libro de Accionistas, que no sea la indicada en el N° 2, \$2.000.-	\$2.000	\$4.908
<b>Artículo 1° Numero 8</b> Anotación o subinscripción en el Libro de Accionistas, \$1.500.-	\$1.500	\$3.681
<b>Artículo 1° Numero 9</b> Inscripción de concesión para explorar incluso las carboníferas, \$1.500.-	\$1.500	\$3.681
<b>Artículo 1° Numero 10</b> Inscripción de concesiones de explotación carbonífera, incluso el acta a que se refiere el artículo 216 del Código de Minería, \$2.000.-	\$2.000	\$4.908
<b>Artículo 1° Numero 11</b> Inscripción para explorar arenas cupríferas u otras en el mar territorial, incluyendo el acta de entrega y balización, \$4.000.-	\$4.000	\$9.816
<b>Artículo 1° Numero 12</b> Inscripción definitiva de yacimientos auríferos, incluyendo el acta de mensura, \$2.500.-	\$2.500	\$6.135

<b>Artículo 1° Numero 13</b> Inscripción en el Registro de Propiedad o en el de Descubrimientos, no comprendidas en los números anteriores, \$2.000.-	\$2.000	\$4.908
<b>Artículo 1° Numero 14</b> Subinscripciones, anotaciones marginales y certificación en cualquiera de los registros, \$1.500.-	\$1.500	\$3.681
<b>Artículo 1° Numero 15</b> Simple anotación de repertorio, \$1.000.-	\$1.000	\$2.454
<b>Artículo 1° Numero 16</b> Certificados de gravámenes, prohibiciones y litigios hasta diez años, \$1.500.- más de diez años, \$2.500.-	\$1.500 \$2.500	\$3.681 \$6.135
<b>Artículo 1° Numero 17</b> Por copias que expidan, \$300.- por cada página	\$300 cada página	\$735 por cada página
<b>Artículo 1° Numero 18</b> Por el archivo o agregación del documento, \$2.000.-	\$2.000	\$4.908
<b>Artículo 1° Numero 19</b> Inscripción de posesión efectiva, testamentos y especiales de herencia, \$2.000.- por cada una	\$2.000	\$4.908
<b>Artículo 1° Numero 20</b> Si cualquiera de las inscripciones ocupare más de una página del registro, se cobrará además \$300.- por cada página de exceso.	\$300	\$736